

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid	260	130	65	22
Para el Reino ...	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias	440	220	110	

N.º 898.

AÑO DE 1837.

SABADO 20 DE MAYO.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Goberna-

dora y la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Relacion número 133 de las fincas nacionales designadas para su tasacion á virtud de la facultad que al efecto concede el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero del año último á cualquier español ó extranjero.

NUMERACION CORRELATIVA DE LAS FINCAS DESIGNADAS.	CLASE Y SITUACION DE LAS FINCAS.	CORPORACION Á QUE PERTENECIAN.	PUEBLO Y PROVINCIA DONDE RADICAN.
4411.....	Un olivar de 140 matas, sitio de Doña Mencía.....	Monjas Claras de.....	Baeza.....
4412.....	Otro idem de 100 matas, en las Zorreras.....	Idem.....	Idem.....
4413.....	Otro idem de 44 idem, en la cuesta del Mojon.....	Magdalena de.....	Idem.....
4414.....	Otro idem de 84 idem, en las Montalbas.....	Idem.....	Idem.....
4415.....	Otro idem de 95 idem, en idem.....	Sta. Maria de Gracia de.....	Idem.....
4416.....	Otro idem de 72 idem, sitio Martibanez.....	Monjas descalzas de.....	Ubeda.....
4417.....	Otro idem de 73 idem, en el mismo sitio.....	Idem.....	Idem.....
4418.....	Una pieza de tierra de 12 aranzadas de olivar.....	P. P. Terceros de.....	Alcalá la Real.....
4419.....	Una huerta en el pago Mogon.....	Claros de V.ª N.ª Arzobispo.....	V.ª Carrillo.....
4420.....	Otra idem con olivas. pago de Frailas.....	Monjas descalzas de.....	Jaen.....
4421.....	Otra idem con frutales, sitio Torre Juan Ramos.....	Idem.....	Idem.....
4422.....	La restante division del predio Binicodrell de Dalt.....	Agustinos del Socorro de.....	Mercadal en Ciudadela.....
4423.....	Los cercados llamados el Cos y la Pleta Nova.....	Idem del Toro en Mahon.....	Idem.....
4424.....	El predio San Nicolas.....	Idem.....	Idem.....
4425.....	El predio Santa Mónica.....	Agustinos del Socorro de.....	Ciudadela.....
4426.....	El predio Santa Clara.....	Idem.....	Idem.....
4427.....	El predio Peu del Toro, menos los cercados del Cos y la Pleta Nova.....	Agustinos del Toro.....	Mercadal en Ciudadela.....
4428.....	El predio el Rafal.....	Idem.....	Idem.....
4429.....	Dos heredades de tierra.....	S. Bernardo de Moreuela.....	Manganeses.....
4430.....	Otra idem perteneciente á las comendadoras de.....	S. Juan de Jerusalem.....	Zamora.....

MINISTERIO DE HACIENDA.—Cuarta seccion.

Enterada la Reina Gobernadora de lo consultado por V. S. en oficio de 10 del actual, acerca de si los pagos que se admitan en metálico, conforme al art. 1.º del Real decreto de 23 de Abril último, han de ser procedentes de remates posteriores á la expedicion del referido Real decreto, ó si se ha de aplicar tambien la disposicion del artículo á los pagos pendientes por remates anteriores, segun algunos compradores solicitan; y teniendo S. M. en consideracion que es muy conforme al espíritu del citado artículo, ó al objeto que en él se propusieron las Cortes, el facilitar á los compradores de fincas nacionales en las provincias los medios de realizar los pagos, sin perjuicio de los intereses de la amortizacion, y con beneficio suyo, en no tener que pagar á mas alto precio el papel en pequeñas porciones; se ha servido S. M. resolver que la citada disposicion comprende á los compradores que no habiendo aun verificado el pago de la quinta parte en papel, prefieran ahora hacerlo en efectivo. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1837.—Mendizabal.—Sr. director general de Rentas y arbitrios de Amortizacion.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Segunda seccion.—Circulares.

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra con fecha 14 del corriente dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue:

Con esta fecha digo al capitán general de Granada lo siguiente: S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado de una exposicion de la diputacion provincial de Malaga consultando de qué modo ha de conducirse con los que tenían impetrada dispensa para contraer matrimonio con mucha anterioridad á la publicacion de la quinta de 500 hombres, y por las circunstancias políticas ó no la han recibido, ó la obtuvieron despues, solicitando se les declare exentos respecto á tener contraido esponsales, y conformándose con lo expuesto por el Tribunal especial de Guerra y Marina, no ha tenido á bien acceder á la solicitud de la diputacion provincial de Malaga á fin de que se declare exentos de quintas á los que tenían impetrada dispensa para casarse con anterioridad á la publicacion del sorteo, no pudiendo hacerse en favor de los mismos una excepcion de la regla general, pues aun prescindiendo de los muchos fraudes que pudieran cometerse á su sombra, y de la suma dificultad de fijar para la exencion el término en que con anterioridad á la fecha de la publicacion de la quinta hubiera de entablarse la dispensa, y el en que debiera recibirse esta, ni la moral pública ni el honor de las familias se resienten mas con los compromisos á que

pueda dar lugar la impetracion de la dispensa, que con los que produce la relajacion en personas y familias que no están ligadas con compromiso ninguno, debiendo buscarse el remedio de estos males en la reforma de las costumbres, y no en la exencion que se pretende, mayormente cuando la concesion de la dispensa no obliga á casarse á los que la obtienen, ni esta circunstancia por sí sola puede comprometer el honor de ninguna joven honrada.

De Real orden comunicada por el expresado Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia, conocimiento de esa diputacion provincial y demas fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1837.—El gefe de la primera seccion, Juan Subercase.—Sr. gefe político de.....

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra en 13 del corriente dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue:

Por el ministerio de Hacienda con fecha 7 del actual se comunica a este de la Guerra la Real orden siguiente:

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda dice con esta fecha al contador general de Valores lo que sigue: He dado cuenta a S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido sobre las dudas que ocurren á varias oficinas de Rentas para el abono de los caballos requisados en los términos que expresa el art. 6.º de la ley de 25 de Febrero último. En vista de ellas, de lo expuesto a su virtud, tanto por esa contaduría general de Valores en sus consultas de 10 y 27 de Abril próximo pasado, como por la direccion general de Rentas en la suya de 1.º del actual, y de lo informado por la contaduría general de Distribucion, de conformidad con la direccion general del Tesoro, se ha servido S. M. resolver, que para la contabilidad de los documentos que produzca la requisicion de caballos determinada en la expresada ley, se observen las reglas siguientes:

1.ª Los recibos de caballos requisados con las formalidades que previene el art. 6.º de la instruccion formada por el ministerio de la Guerra, a consecuencia de la ley de 25 de Febrero último, ingresaran en las tesorerías de provincia, como anticipaciones en papel de esta especie, y la cuenta y razon de las cartas de pago que en su equivalencia deben dar los mismos tesoreros, se llevaran bajo el correspondiente título de anticipaciones de caballos requisados.

2.ª A continuacion de los expresados recibos se pondrá nota de haberse expedido las equivalentes cartas de pago, y en esta forma se pasaran como dinero de la caja de totales á la de líquidos, cuya operacion dejará orillada la primera.

3.ª Las cajas de líquidos pasaran los mismos recibos á las oficinas de administracion militar de sus respectivos distritos, y estas expediran inmediatamente las cartas de

pago correspondientes, con lo cual quedará tambien perfectamente concluida esta operacion.

4.ª Cuando llegue el caso de que los ayuntamientos entreguen para pago de sus contribuciones a las tesorerías de provincia las cartas de pago dadas por estas en equivalencia de los recibos mencionados, se datarán de ellas en las cuentas de totales bajo el título de «Reintegro por caballos requisados» exigiendo los correspondientes recibos á continuacion de las mismas cartas de pago á los ayuntamientos respectivos ó á sus legítimos apoderados.

5.ª Con los recibos de caballos requisados á gefes y oficiales militares, se practicará lo que marcan las reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª; pero las cartas de pago correspondientes á los que por su calidad de militares activos no tengan residencia fija en la provincia en que sufran la requisa, serán satisfechas por la caja de totales de la misma, en cuyas cuentas se comprenderán conforme á la regla 4.ª

De Real orden comunicada por el expresado Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1837.—El gefe de la primera seccion, Juan Subercase.—Sr. gefe político de.....

Primera seccion.—Circular.

He dado cuenta á la Reina Gobernadora de una exposicion del ayuntamiento constitucional de esta muy heroica villa, dirigida por conducto de la diputacion provincial, consultando acerca de la presidencia en la próxima funcion de la festividad del Santisimum Corpus Christi. Enterada S. M., y oido el Consejo de Ministros, se ha servido declarar por punto general, que con arreglo á la ley de 3 de Febrero de 1823, tanto en la procesion de tan solemne dia, como en cualquiera otra funcion pública, debe presidir el gefe político; y no habiéndolo propietario ni interino con nombramiento Real, y asistiendo la diputacion provincial, la presidencia corresponde al intendente, como vicepresidente de esta corporacion. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid de Mayo de 1837.—Pita.—Sr. gefe político de.....

PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El comandante general de la 3.ª division del ejército de operaciones del Norte, mariscal de campo D. José Buerens, dice á este ministerio desde Vitoria en comunicacion del 14 del actual lo que sigue:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de las instrucciones que habia recibido, salieron hoy las tropas de la division de mi mando acantonadas en esta plaza, y en combinacion con las de la division auxiliar portuguesa, reforzada con el primer batallon

de Almansa y una batería de á 8, avanzaron al amanecer en dos columnas paralelas, la primera por el camino de Francia y la segunda por el de Salinas. A las nueve nos halláramos simultáneamente sobre el frente de las líneas de Arlaban. Atacadas estas con entusiasmo y defendidas sin vigor, bien pronto nuestros soldados coronaron todas las posiciones, y se apoderaron de los parapetos, retirándose dos batallones alaveses y el 4.º de Castilla en dirección de Ochandiano. La división portuguesa entre tanto se apoderó de Villareal, y corriéndose por su flanco derecho se nos reunió en los puertos de Salinas. Tomar este pueblo y destruir el fruto del trabajo de muchos meses, todo fue obra de pocas horas. A las tres de la tarde la operación estaba concluida; y á pesar de un considerable refuerzo que recibieron los rebeldes por el camino real de Mondragon, nuestras tropas regresaban á las seis á Vitoria, sin que en una retirada tan difícil, de posición en posición, se atreviese á picar nuestra retaguardia.

El resultado de esta expedición, que solo nos ha costado un muerto y pocos heridos, ha sido llamar fuerzas enemigas sobre este punto para aliviar de ellas al general en jefe en su importante empresa de las líneas de Hernani: ocupar dos de los pueblos que el enemigo considera como sus baluartes invencibles, y dominar y destruir las inmensas obras que por espacio de un año había ocupado y consideraba como inexpugnables. Aun se hubiera llevado mas adelante la empresa, si lo pantanoso del terreno, lo continuo de la lluvia y quince horas de fatiga no hubieran hecho inhumano, imprudente y arriesgado el campamento de una noche. Lo que tengo el honor de decir á V. E. para que se digne elevarlo al superior conocimiento de S. M.

Igual parte da á S. M. el vizconde Das Antas.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR HEROS.

Sesion del dia 19 de Mayo.

Se abrió á las once y media, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se entró inmediatamente en el órden del dia; y el Sr. Calatrava, como autor de una de las adiciones al art. 62, la apoyó en un largo discurso que no pudimos percibir.

El Sr. Ferrer le contestó rectificando un hecho, y el Sr. Calatrava por su parte rectifico otro.

El Sr. SANCHEZ dijo que no admitia lo que el Sr. Calatrava proponia de que no deban venir aqui mas que 1.ª cuentas de contaduría de valores y distribución, pero que esto no era mas que un estado, y que ya que S. S. habia citado los países extranjeros, citaria el mas adelantado en la contabilidad, la Francia, en donde en una misma legislatura se hacen tres cosas: primero se vota el presupuesto del año siguiente; segundo se examinan las cuentas de valores y distribución del año anterior, y esos estados generales se rectifican, examinando despues la sentencia del tribunal mayor de cuentas que allí se llama corte de cuentas, y en las Cámaras se convierte en ley.

El orador, despues de algunas observaciones, dijo que el artículo estaba redactado como debia, y que él queria, aunque se presentasen estos resúmenes ó estados de cuentas, para su finiquito se examinase en las Cortes la sentencia del tribunal mayor de Cuentas, y que en su concepto las Cortes lo debian aprobar como lo presenta la comision.

Los Sres. Calatrava y Sancho deshicieron algunas equivocaciones y rectificaron hechos.

El Sr. ALVAREZ GARCIA manifestó que en España constantemente, hablando de cuentas, no se habia entendido otra cosa que la cuenta y la razon de la cuenta, y que por eso nosotros jamas habiamos admitido la palabra francesa *contabilidad*, que no explica nada entre nosotros. S. S. continuó explicando el modo con que se entendia esta cuenta y razon en España desde D. Juan II que estaba establecida, concluyendo con decir que no pudiendo las Cortes examinar todas las cuentas de la nacion, sin un parecer sobre ellas del tribunal mayor, en la opinion de S. S. debia modificarse el segundo miembro del dictámen de la comision, y decir: «como asimismo las cuentas que se hubiesen examinado por el tribunal mayor, y los estados ó cuentas generales de recaudacion é inversion de los caudales públicos.

Leido nuevamente el dictámen de la comision, quedó aprobado.

Se leyó el miembro siguiente del dictámen de dicha comision. Dos adiciones se han presentado relativas á la revision de la Constitución, que dicen asi: 1.ª «Que al final del artículo 12 se añada: »La de formar ó enmendar las fundamentales corresponde exclusivamente al Congreso de Diputados de la nacion.»

Y 2.ª «Debiendo estar sujeta á revision toda obra humana, y en consecuencia añadir é la Constitución un título relativo al modo de revisarla,» que se sirvan las Cortes acordar pase esta indicacion á la comision de Constitución.

La comision respeta mucho los fundamentos de la opinion que establece como necesario el que en toda Constitución se fije el modo de revisarla; pero cree que las poderosas las razones que recomiendan el silencio en esta parte, y dejan al tiempo y á los sucesos, que no pueden preverse, el modo de alterar las leyes fundamentales; pero si alguno hubiera de establecerse, no sería ciertamente el de conceder este poder exclusivamente al Congreso de Diputados; por lo que cree que no deben aprobarse las adiciones.

Pidieron la palabra en contra los Sres. Pascual, Alcalá Zamora, Cabrera de Nevares, Gorosarri y García Blanco.

El Sr. PASCUAL: Al pedir la palabra en contra de la parte del dictámen que se discute, no es mi objeto apoyar la adición primera que ha dado origen al dictámen, lo es únicamente llamar la atencion de la comision sobre el cumplimiento de una solemne promesa que nos ha hecho. Que no es mi objeto apoyar la adición mencionada es claro, porque yo convengo con la comision en que no es exclusiva atribucion del Congreso de Diputados las variaciones ó reformas futuras de la Constitución del Estado.

Esta reforma y el derecho de hacerla es una consecuencia del derecho de soberanía; la soberanía reside esencialmente en la nacion; por consiguiente, no un cuerpo colegislador, sino la nacion, y sus representantes encargados de esta mision particular, es á quien compete variar en el caso necesario la Constitución. Digo, pues, que no es este mi objeto, sino el de excitar á la comision para que lleve á cabo la promesa que sus dignos individuos hicieron al Congreso cuando la discusion del preoimio de la Constitución, promesa que fue pública, y que es necesario que se cumpla. Cuando se discutió el preoimio de la Constitución, algunos Sres. Diputados le hicieron oposicion, no porque no quisieran que se consignase en él el principio de la soberanía nacional, sino porque querian que se consignase con todas sus consecuencias en la ley fundamental del Estado, porque temian que no consignándose estas consecuencias, mañana tal vez la corona ó los cuerpos colegisladores pudiesen arrogarse la facultad de modificar la Constitución. La comision, despues de haber oido ciertos discursos, y de haber conferenciado momentáneamente sus individuos, ofreció que se fijaria en la Constitución el modo de reformar la ley fundamental, igualmente que el cuerpo que habia de hacer esta reforma. Pido pues á la comision que cumpla esta promesa, que considero capaz de satisfacer los justos deseos de los españoles y reunirlos alrededor del trono constitucional de Isabel II.

El Sr. ARGUELLES: Siento no haber estado en el Congreso cuando mis dignos compañeros empeñaron esa palabra, cuyo cumplimiento reclama el Sr. Pascual: alguno de SS. SS. podrá contestar á esta parte. Esto no quitará que yo pueda dar razones, por las cuales se vea que no se ha podido cumplir esa palabra, ni es tan obligatoria como el Sr. Pascual cree. Dice S. S. que los individuos de la comision presentaron una respuesta acordada en el momento.

El Sr. Pascual sabe que semejante materia es harto grave, y que las Cortes hasta deberian pedir cuenta de una palabra dada en un instante, digámoslo así, de crisis. La comision halló por experiencia, no agena, sino propia y racional, que si queria proceder cuerdamente, no debia prejuzgar lo que no puede prejuzgarse. En la Constitución del año 12, por razones que constan en los documentos que han sobrevivido

á aquella época, se creyó que era conveniente señalar un período, dentro del cual pudiera alterarse la Constitución, y se designaron las fórmulas que deberian observarse en esta obra.

El Sr. Pascual, aunque muy jóven, ha vivido en época en que ha visto por experiencia propia cuantos inconvenientes ha traído á la nacion esa época fijada y esos métodos establecidos. ¿Y por qué ha sucedido esto? No ciertamente por el mérito ó desmérito intrínseco de la Constitución, sino por incidentes extraños á ella. La nacion que supo constituirse en el año 12, en el 20, y ahora ¿necesita reglas para hacer esto? Ciertamente que no. Si la comision hubiera introducido uno ó mas artículos relativos á la variacion de la Constitución, ¿qué hubiera hecho mas que atraerse impugnaciones en contrario sentido de aquel en que ha hablado el Sr. Pascual? Nadie disputa á una nacion sus derechos cuando quiere sostenerlos.

Esta Constitución, el Estatuto Real, todas las leyes de España desde el Fuero juzgo no han obtenido ni obtendrán testimonios públicos mas numerosos y solemnes de la adherencia del voto nacional que los que consiguió el código constitucional de Cádiz. Ahí está la gran nomenclatura que comprende cuantas personas visibles hubo en la época, que á porfia, no estimuladas sino espontáneamente, vinieron á congratularse con el Congreso, y en este número deben contarse los embajadores, personas altas en dignidad, Príncipes extranjeros y hasta el Emperador de Rusia, que se explicó acerca de aquella obra de nuestra representación nacional de un modo inusitado.

Triunfo mayor no se ha conseguido jamas. ¿Sirvió de algo? ¿No tiene el Sr. Pascual el tristísimo ejemplo de lo que sucedió el año 14? ¿Para qué hemos de establecer en esta Constitución reformada una disposicion que no será mas que un recuerdo de la inestabilidad de las cosas humanas? Si es claro que la nacion tiene un derecho inherente de modificar sus leyes, derecho que se lo da el convencimiento y la voluntad: si le tuvo el año 12, le tiene ahora y le tendrá siempre, ¿qué necesidad hay de que se consigne en un artículo ni en dos este principio? Además de que vendríamos á promover la cuestion á que ha aludido el Sr. Pascual, de si habia de circunscribirse ó no á un solo cuerpo legislativo la reforma de la Constitución. Una cuestion de esta naturaleza fue la que nos atrajo mil calamidades en el año 23, y es necesario no incurrir otra vez en aquellos errores.

En la Constitución, tal como se ha reformado, quedan solo los principios generales indispensables, y los cuerpos colegisladores sucesivos serán llamados á ocuparse en las leyes orgánicas, y esto hará que á no ser por un accidente muy extraño no haya que ocuparse en la reforma que se pretende. ¿Y por qué? Porque se han arrancado ya todos los gérmenes de disension nacional; no existen fueros y privilegios, y se han procurado extirpar los abusos, como indudablemente se seguirá procurando. ¿En qué, pues, se ha de fundar el deseo de una reforma? Yo creo que solo es una especie de caso metafísico el que ha expuesto, á no ser que el espíritu humano siguiese un progreso tan sumamente precipitado que no se conciba ahora. Pero en este caso, por mas artículos y formalidades que se pusiesen serian inútiles, pues las circunstancias serian superiores á todos.

No debemos nosotros coartar las facultades de los que nos sucedan, y mucho mas cuando la experiencia nos ha enseñado lo inútil de estas trabas. ¿Nosotros mismos no hemos desde luego alterado algunas reglas á pesar de estar terminantes en los artículos de la Constitución? Buena prueba es el no habernos reunido el 1.º de Marzo, el haber decidido que los Ministros pudiesen ser Diputados, y al contrario, las resoluciones sobre América y otras muchas. Pues si nosotros lo hemos hecho así, no liguemos á nuestros sucesores, que tendrán siempre por mas que se diga en contrario que obrar con arreglo á las circunstancias. Por tanto creo que el Congreso está en el caso de aprobar el dictámen de la comision no admitiendo la adición.

El Sr. ALCALA ZAMORA: No encuentro á mi ver bastante fuerza en las razones que se han alegado para separarme de la idea que manifesté al discutir el art. 12 á que se refiere la adición. Entonces la comision no se opuso á ella, por lo que la formalicé; y en el fondo no se refiere mas que á que quede consignado un derecho que lo está en todas las conocidas; lo está en la de 1812, en la de Francia, Brasil, Bélgica &c.

El objeto de las Constituciones no es otro mas que consignar los derechos y deberes de los individuos de la nacion para que se forman, y no comprendo ningun otro derecho que sea superior al de declarar á quien compete la reforma de las leyes fundamentales, caso de ser necesaria. Dejar de establecer este derecho es lo mismo que dejar de establecer cualquiera otro de los principales y mas esenciales de los ciudadanos. Yo no quiero que se diga que no se pueden alterar las cláusulas en tanto ó cuanto tiempo, como se fijó en la de 1812; porque esto efectivamente trae muchos inconvenientes, pero si quiero se exprese á quien pertenece este derecho, que considero es cosa esencialísima. Yo no me opongo á que haya casos en que las circunstancias puedan ser tan imperiosas que lo exijan brevemente; pero cuando se trata de formar una ley, no se hace para el estado de coaccion ó de fuerza, que es pasajero, sino para el ordinario de regularidad y órden; pero siempre es bueno que se sepa á quien corresponde ejercer ese derecho, hacer esa reforma, y que en la misma ley fundamental se vea, se establezca que solo á la nacion por medio de sus Representantes, y con poderes á propósito para ello, es á la que toca hacer esta reforma.

Esto es lo que deseo, y no necesito molestar mas sobre ello la atencion del Congreso.

El Sr. OLOZAGA: Cuando tuvo lugar la discusion del preoimio que se ha citado aqui, recordarán las Cortes que hubo una oposicion hasta cierto punto fundada, en que se insertase en el preoimio solo la declaracion de la soberanía nacional, deseando muchos Sres. Diputados se hiciese en un artículo expreso, por parecerles que no era bastante en el preoimio, y que en cierto modo se dejaba á la nacion privada de este derecho para lo sucesivo. Pero entonces ya se demostró que el preoimio abrazaba toda la obra, y que además era imposible privar á la nacion de un derecho esencialmente suyo. Fuese cual fuese el compromiso que entonces contrajese lo comision y que ha recordado el Sr. Pascual, estaba sujeto á la meditacion y discusion de lo que se propusiese. La comision ha examinado profundamente la materia, y ha visto que en la limitacion que se propone en la declaracion que se pide hay un verdadero menoscabo de ese mismo derecho de la soberanía nacional; pues de hecho se despoja por un tiempo dado á la nacion de su ejercicio ó se le ponen cotos en el modo de ejercerle. Ya en esto ha hablado oportunamente el Sr. Argüelles, y poco me resta que añadir para contestar á los Sres. preopinantes.

¿No es un contra principio á la soberanía nacional el que aun cuando el pueblo conozca dentro de dos ó tres años la necesidad de reformar algo de su Constitución no pueda hacerlo por estar estipulado que sea en 7 ó 8? ¿Y no faltariamos nosotros al mismo principio coartando á nuestros sucesores su ejercicio en ese casodado? ¿Quién somos nosotros para ello? Yo creo que nosotros limitariamos y restringiríamos ese derecho mismo que reconocemos, la soberanía nacional, si ligáramos á nuestros sucesores en el tiempo y en el modo y forma de reformar lo que la experiencia ó la necesidad demostrase al pueblo que necesitaba reformarse. Y ciertamente no es este el deseo de los que han presentado la adición: así que yo creo que se está en el caso de admitir lo que la comision propone, dejando en completa libertad á la nacion para usar según sea conveniente á sus intereses el mismo principio que hemos admitido.

El Sr. CABRERA (D. Ramon) en un breve discurso expresó la necesidad que habia de fijar que despues de un cierto tiempo, si la nacion conocia la necesidad de la reforma, se procediese á hacerla.

El Sr. FERRER: Pareceme que despues de lo dicho por el Sr. Argüelles nada habria que añadir; pero me veo en la precision de contestar aunque brevemente al último Sr. preopinante. Dice S. S. que conviene que si pasados seis ó mas años se encontrase que la Constitución tenia tales defectos que exigian reformas, se la autorizase á la nacion para proceder á ellas.

Este caso por mas que se diga es siempre una revolucion, y si la nacion la creyese necesaria, no es preciso que ninguna ley lo prescriba, así como aunque prescribiese lo contrario se evitaria. En estas materias es menester no olvidar el dicho del célebre Burke en la revolucion mayor que vió Europa; *no se puede, ni se debe prever todo*: efectivamente, la comision cree que este es uno de los casos en que es exacto. Seria abrir un campo vastísimo á los genios inquietos, turbulentos y ambiciosos para tener sin cesar en convulsion al Estado. Además, que como ha dicho perfectamente el Sr. Argüelles, descartado todo lo reglamentario y todo lo correspondiente á las leyes orgánicas de la Constitución, queda esta reducida á los principios verdaderamente tales, y no habrá artículo ninguno cuya interpretacion que es objeto de estas últimas leyes no pueda examinarse y reformarse estas cuando sea necesario.

No es, pues, posible que llegue el caso que se ha supuesto, y de consiguiente creo que debe admitirse el dictámen de la comision. Se declaró el asunto discutido; y habiendo pedido el Sr. Gorosarri que la votacion fuese nominal, se acordó que no, y se aprobó el dictámen por el método ordinario.

Con estas tiene relacion otra en que se propone: Que «pudiendo las circunstancias extraordinarias llegar á un grado

tal que sea necesario ó útil suspender mas de los artículos designados ya como suspendibles, suspender la Constitución entera», pide su autor que las Cortes se sirvan acordar pase esta indicacion á la comision de Constitución.

Aunque cupiera en lo posible, hablando constitucionalmente, el caso que se prevé en esta adición, no propondria la comision que se aprobase, porque en ningunas circunstancias debe hallar el poder absoluto apoyo ni aun pretexto en la ley fundamntal.

El Sr. GOROSARRI impugnó este dictámen, expresando que siempre convenia prever todos los casos posibles, evitando así toda contingencia que pudiese comprometer al país.

El Sr. OLOZAGA: La comision creia que este punto de su dictámen, que al señor preopinante ha parecido nebuloso, era por el contrario de los mas claros que ha presentado. Dice terminantemente la comision que no reputa posible el caso á que se refiere S. S., y de hecho es así, porque entonces no habria Constitución ni puede haber nada de constitucional cuando hay una fuerza única que se apodera de todos los poderes del Estado. Así que, la comision reconoce en este caso imposibilidad constitucional muy diversa por cierto de la metafísica; pero no se concibe con esto la comision; dice mas. Dice que aun cuando el caso fuese posible, no debia ponerse jamas, como no debe, un artículo que pudiese servir de apoyo ó pretexto á un poder cualquiera para arrogarse el poder absoluto. Señores, hay ciertos principios, que aun cuando se conciba el caso posible de aplicarse, no deben expresarse en las leyes, y este es uno de ellos. Consignar en la Constitución la facultad de arrogarse el derecho de suspender la misma Constitución en todo ó en parte, seria poner siempre á la vista del poder ejecutivo, de quien tanto se desconfia otras veces, la tentacion de hacerlo cuando conviniere á sus intereses. Y lo haria siempre que fuerte por recursos positivos, y débil en fuerza moral, por no ir acorde con la opinion pública, quisiese llevar adelante el sistema con que obra. Y la experiencia nos lo demuestra con muchos ejemplos, y entre ellos citaré uno muy reciente y bien conocido de Francia.

Todos recordarán que el art. 14 de la Carta francesa otorgada por Luis XVIII contenia una expresion bastante ambigua sobre que al Rey correspondia velar por la seguridad del Estado. Nadie creyó que esto pudiese servir de pretexto para destruir aquel mismo pacto, y sin embargo en solo este artículo se fundó el ministerio Polignac, para con sus famosas ordenanzas destruir la libertad de imprenta, la ley electoral, en una palabra, la Carta misma. Véase como peligroso seria imitar este ejemplo, y mucho mas cuando se quiere poner, segun S. S. de un modo explícito. Además, el Sr. Gorosarri, si bien de palabra indicó cómo debia llevarse á cabo su idea, en la adición no lo ha expresado, prueba de que conoce la dificultad de hacerlo. De consiguiente expresó que no debe aprobarse la adición, y sí el dictámen que se ha presentado.

El Sr. Gorosarri rectifica un hecho: pide que la votacion sea nominal, se acuerda que no, y se aprueba el dictámen de la comision. Se pone á discusion en seguida la siguiente parte del dictámen.

Al artículo constitucional se propone una enmienda de redaccion que la comision no reputa necesaria, y espera que las Cortes no la aprueben, dice así:

Que en lugar de «las Cortes determinarán la época, y las leyes el modo en que se ha de establecer el juicio por jurados para toda clase de delitos.»

Queda aprobado, y el Sr. Presidente suspende esta discusion. La comision de reforma de Constitución presenta su dictámen sobre otra adición, y se manda imprimir.

Se da cuenta de un oficio del Sr. Ministro de Hacienda, acompañando un duplicado de las cuentas de la direccion general de rentas y arbitrios de Amortizacion en los seis últimos meses de 1835, y 152 documentos justificativos.

El Sr. FERNANDEZ BAEZA dice que tiene hecha una proposicion para que se dé cuenta de la recaudacion de valores y distribución de los frutos y bienes muebles y alhajas que pertenecieron á los conventos suprimidos, y ruega que no se dé curso á esta comunicacion hasta que se resuelva la proposicion, porque pidiendo que se nombre una comision especial, acaso corresponderá á ella conocer de este negocio.

El Sr. PRESIDENTE contesta que no se ha dado cuenta de dicha proposicion, como de otras muchas cosas, porque no ha habido tiempo de hacerlo.

Se manda pasar la comunicacion referida á la comision de Cuentas. Se manda pasar á la comision de Legislacion una solicitud de Don Manuel de Caminos sobre conmutacion de cursos.

Las Cortes quedan enteradas y mandan archivar una coleccion de las Reales órdenes expedidas en el mes de Abril último por la secretaria del Despacho de la Gobernacion.

Continúa la discusion acerca de la proposicion del Sr. Fontan.

El Sr. CASTRO, haciendo un resumen de lo que expuso ayer en su discurso, dice que puesto que el Sr. Baeza, llevado de su celo, ha hecho una proposicion para que se averigüen los fondos cuantiosos de los conventos suprimidos, deja á S. S. que prosiga la idea que ayer se propuso, aguardando, para cuando venga el caso de dar cuentas, exponer diferentes observaciones. Cita en seguida varios pasajes de la discusion acerca del voto de confianza, en que trataron algunos señores de investigar cuáles eran los medios de que el Ministerio pensaba hacer uso para hacer frente á los gastos del Estado, y las contestaciones que dieron el actual Sr. Ministro de Hacienda y el de Gracia y Justicia, y de su contenido y de lo expuesto en el cuaderno de presupuestos, deduce que el Ministerio se valió de los bonos que estaban prevenidos para el empréstito de 1823 contra lo expresamente manifestado por el actual señor Ministro de Hacienda, y que es preciso que se sepa cuáles son los bonos que se han beneficiado, á qué precio, así como su historia, porque de todos modos han aumentado la deuda de la nacion.

Dice que ayer supuso el Sr. Ministro que estos bonos quedarán hipotecados por el conde de Toreno siendo Ministro de Hacienda; pero de su misma relacion resulta que fueron libres luego, y que S. S. se valió de este papel para levantar fondos contra lo expresamente prevenido, resultando que si Toreno hizo mal en darlo en prenda, hizo tambien mal Mendizabal en darlos para circular, creando en esto una nueva deuda, nuevas obligaciones contra el Estado, é invirtiendo el órden del crédito con gravamen de la nacion. Contesta que anticipacion y empréstito es una misma cosa, y que cualquier nombre que se le dé, las obligaciones son las mismas, habiendo entrado ya ese papel en circulacion. Analiza en seguida algunos párrafos de la memoria, y deduce de ellos que la deuda de la nacion ha sido enormemente agravada con estas operaciones, aumentándose con una carga de 22 millones de reales anuales por efecto de las operaciones misteriosas de S. S., pudiéndose deducir de aqui cuales han sido las ventajas del voto de confianza.

Hace presente en seguida que en el discurso de la corona de Marzo del año pasado, se dice que ningun gravamen se ha puesto á la nacion por efecto del voto de confianza, resultando de aqui que el ministerio no obró con la franqueza que se debia esperar con un Congreso que le revisó de grandes atribuciones, y expone que de nada servirá que se apruebe la proposicion sino se prefiere un término para dar las cuentas. Recuerda la circunstancia que se expresó en la ley referida, y que en la contestacion al discurso del trono en 31 de Marzo de 1835, se hizo un recuerdo sobre estas cuentas que todavia no se ha cumplido, y expone que para que el ministerio no se queje de falta de tiempo, puede designar él mismo un término, el que considere suficiente para la presentacion de estas cuentas.

Deshece en seguida algunas equivocaciones padecidas por el Sr. Ministro, y concluye pidiendo que se apruebe la proposicion en el modo que ha insinuado.

El Sr. Fontan al rectificar un hecho dijo que no habia tenido otro objeto al hacer su proposicion mas que el de pedir el cumplimiento de una ley votada en Cortes, por decoro de estas, del ministro mismo, y satisfaccion de la nacion.

El Sr. Secretario del Despacho de HACIENDA: Son tantos los puntos y tantas las materias inconexas con la cuestion, tocadas por el Sr. de Castro en su largo discurso, que difícilmente podria seguirle por mas memoria de que yo estuviese dotado. Pero antes de entrar en el fondo de la cuestion, las Cortes me permitirán que conteste á S. S. sobre el mayor de los crímenes que ha atribuido gratuitamente al actual Ministro de Hacienda respecto á la admision de los bonos de Cortes de 1823.

S. S. ha dicho que yo he manifestado que esos bonos hipotecados fueron despues rescatados; que en otro lugar he dicho que se habia hecho uso de esos bonos con anterioridad á mi entrada en el ministerio; que mi antiguo compañero y digno amigo el Sr. Gomez Becerra dijo en una de las sesiones á que S. S. se ha referido, que los bonos de Cortes ya no existían; y que habiéndose puesto en circulacion con posterioridad á la ley del voto de confianza, para lo cual yo jamas estuve autorizado, que veia una contradiccion tan manifiesta, que no comprendia cómo yo podria justificarme del severo cargo que me resultaba por la emision, y circulacion de estos valores. Es extraño que S. S. que, como las Cortes pueden haber observado, se habia preparado tanto para esta discusion examinando de una parte mi memoria de 25 de Octubre anterior, leida en las Cortes en los primeros dias de la presente legislatura, analizando de otra el dictámen de la comision especial de la legislatura

de 1835, que precedió al proyecto de ley del voto de confianza; que menudamente había recorrido los discursos que se pronunciaron en las ocho o nueve sesiones en que se discutió la ley del voto de confianza; que tampoco ha perdonado S. S. el examen y análisis de la primera parte de mi memoria de presupuestos; ni haya tenido presente los párrafos de la 43 al 46 inclusivos de mi citada memoria. ¿Por qué S. S., desde el 43 al 46 inclusivos de mi citada memoria, no ha tenido presente lo que dicen esos mismos párrafos, y es bien cierto que S. S. no hubiera cometido tantas equivocaciones, como injusticias contra el actual Ministro de Hacienda?

Suplico, pues, al Sr. Presidente tenga la bondad de mandar leer los citados párrafos. (Los leyó el Sr. Secretario Onís.)

43. El Ministro de Hacienda debe confesar con franqueza que sus esperanzas sobre estos decretos se encontraron notablemente defraudadas. Lisonjeados por un éxito mas feliz, pareció que cuando se facilitaban tan apreciables garantías al crédito nacional, ningún momento podía tan mas propio que aquel para buscar recursos con ventaja. Las cajas públicas se hallaban en la mayor penuria, al paso que el ejército estaba recibiendo incesantemente los refuerzos, que llegaron hasta 700 hombres. La crudeza de la estación no podía esperarse entonces que se prolongase tan tristemente como despues se vió, suscitando un fuerte obstáculo á las operaciones de la guerra; y las Cortés estaban convocadas para Marzo.

44. Aun permanecía el Ministro de Hacienda en Londres, cuando en 4 de Julio de 1835 le encargó el Gobierno de S. M. que adquiriera fondos para los gastos del alistamiento de la legión auxiliar británica. Esta atención era considerable, no solo por los mayores abonos que el soldado inglés disfruta comparado con el nuestro, sino por la necesidad de darle estímulos que le animaran á salir de su casa. De mucha trascendencia era la ventaja material de aumentar la fuerza numérica de nuestro ejército; pero todavía importaban mas los efectos políticos y morales de la medida. Logró celebrar un convenio con Mr. Agustin Ardoín, banquero de París, que accidentalmente se hallaba en aquella capital, asegurando el percibo de 3000 libras esterlinas en entregas de 400 durante seis meses consecutivos. El reembolso debía verificarse con la diferencia que resultara de la venta de deuda activa española, y de la inversión de su producto en la compra de deuda diferida. En el presupuesto de la caja de amortización se explicarán los fundamentos de esta operación; conviniendo anticipar desde ahora, que el fin principal se encaminaba á aprovecharse de la diferencia de precio, fijada en 25 por 100, y amortizar diferida que debía devengar interes gradualmente desde 1.º de Enero de 1838, y cuya existencia no es ni puede ser comparable con la consolidación del crédito español.

45. Este contrato produjo 327,762 libras esterlinas 10 chelines: de las cuales se aplicaron 2050 á las atenciones de la legión inglesa: 1000 al pago de varias letras libradas por el director general del tesoro, en fuerza de la estipulación de 6 de Diciembre del año anterior, que se prestaron por haberse consumido los fondos con que se contó al tiempo de librarlas, y que por honor al Gobierno fueron acogidas por una casa española de Londres: 7,110.13.2 que se remitieron á París para la habilitación de los dos batallones extranjeros, confiada al embajador español duque de Frias; invirtiéndose el resto de libras 10,100.15.4 en intereses, gastos y comisión.

46. Durante mi primer ministerio se hicieron ventas por valor capital de 836,655 libras esterlinas para el reintegro de las referidas 327,762. La cantidad mas importante, que fue la de 632,655, procedió de una parte de los bonos ó títulos de los empréstitos de la anterior época constitucional que existían en manos de Mr. Ardoín; y las 2040 libras en títulos de las creaciones para la conversión autorizada por la ley de 16 de Noviembre de 1834. Esta operación, que comprende las dichas 836,655 libras de deuda activa, produjo un líquido de libras 196,626.5, granjeando al mismo tiempo para el Gobierno en deuda diferida de la que debe devengar interes desde 1838, otra cantidad igual de 836,655 libras. El resto de las 319,515 se facilitó despues del 15 de Mayo; y su venta realizada á 40 y 42 por 100, rindió libras 131,136.5, las cuales unidas á las mencionadas 196,626.5 extinguieron el débito de 327,772.10. En esta última operación no hubo cambio de deuda activa por diferida.

Las Cortés verán que el Sr. Castro no tuvo presente, porque seguramente no convenia á su propósito, los párrafos en cuestión. Por ellos se ve claramente que en 4 de Julio de 1835 hallándose el actual Sr. Ministro de Hacienda en Londres, fue autorizado por el conde de Toreno, á la sazón desempeñando este ministerio, para celebrar un contrato en adquisición de fondos á fin de atender á los gastos del alistamiento de la legión británica. Atención de mucha consideración, no solo por el mayor abono de sueldo que el soldado inglés disfruta comparado con el nuestro, si no por la necesidad de darle estímulos que le animaran á salir de su casa para asociarse á nuestra causa, que á la sazón se consideraba casi perdida en Inglaterra.

Por los mismos se ve que en 4 de Agosto del mismo año el actual Ministro de Hacienda celebró un convenio con Mr. Ardoín para levantar 3000 libras esterlinas sobre esos mismos bonos de Cortés. Por el contrato que en los mismos párrafos se cita se ve claramente que para reintegrar al prestamista debía enagenarse una cantidad proporcionada de la deuda activa que produjese la conversión de los mismos bonos, adquiriendo al propio tiempo una suma igual de deuda diferida, de la que segun la ley de 18 de Noviembre de 1834 estaba obligada la nación á pagar un interes de 5 por 100 al año desde 1.º de Enero de 1838; por manera que habiéndose enagenado y puesto en circulación 836,655 libras de deuda activa, devengando un interes de 5 por 100 al año, se obtuvo la redención de otra suma igual de 836,655 libras de deuda diferida de la ya citada, y ademas percibió el Gobierno en metálico un 25 por 100 del capital nominal emitido.

No es este el momento en el cual yo deba detenerme á ilustrar al Congreso sobre la conveniencia de aquella operación: dia vendrá en que esto se verifique: en el entretanto permítame las Cortés unas observaciones breves sobre esta negociación. La deuda activa, procedente de los bonos de Cortés, es cierto que devengaba un interes de 5 por 100 al año desde 1836, cuando la diferida que debía redimirse y se redimió, solo lo devengaba desde 1.º de Enero de 1838; y que siendo una condición expresa de la ley de 16 de Noviembre de 1834 que el goce de intereses de 5 por 100 al año de la deuda diferida debía ser por dozas partes en los doce años desde 1838 á 1850, resultaba á primera vista un quebranto de 40 por 100 en los ocho años contados de 1836 á 1844 que la nación quedaba obligada á pagar intereses á la deuda activa emitida: porque tomando el término medio hasta el año de 1850, el capital de la deuda diferida redimida, equivalente al de la deuda activa puesta en circulación, no devengaba intereses hasta el citado año de 1844.

Pero si la nación ha quedado obligada por esta operación á satisfacer en un período de ocho años 40 por 100, ¿no recibió en el acto mismo de hacerse el cambio un 25 por 100 en metálico, que era la diferencia corriente entre el precio de la deuda activa enagenada, y la diferida tomada en su lugar? ¿Acaso por esta operación se crearon nuevos capitales, ó se contrajo alguna nueva deuda? Ciertamente que no. Ochocientos treinta y seis mil seiscientos cincuenta y cinco libras fueron puestas en circulación de deuda activa; 836,655 libras de la diferida fueron sacadas de la circulación para ser amortizadas. Las Cortés se penetrarán que si con una mano se emitió el capital de una deuda, con la otra se redimió otra equivalente. A su tiempo, cuando se trate de la discusión de los presupuestos y lleguemos á esta parte, yo demostraré á los inteligentes, á los hombres prácticos en estas operaciones, que si el 15 de Mayo no hubiese tenido lugar, yo habria llevado á efecto el plan que me habia propuesto con ventajas y utilidad de la nación, sin haber aumentado la deuda del Estado. El Congreso verá que los bonos de Cortés sirvieron en 1834 de hipoteca al ministerio de entonces para levantar, como levantó, 3000 mil libras esterlinas: que despues fueron rescatados los mismos bonos con los productos del empréstito de los 400 millones de reales; que el contrato para su enagenación fue celebrado el 4 de Agosto de 1835, antes que yo tomase posesión del ministerio de Hacienda, y que cuando el Sr. Gomez Becerra, mi antiguo compañero y amigo, dijo que no existían aquellos bonos, habló con exactitud; y que yo en nada me he contradicho, y solo podia deducirse una contradicción apoyándose el Sr. Castro, como se ha apoyado, en datos falsos y omitiendo otros muchos, que aunque se encontraban en mi memoria, S. S. no los ha tenido presentes, ó no les ha dado la importancia que en sí tienen.

Satisfecho ya este grave cargo, que presentado del modo que ha querido hacerlo el Sr. Castro, parecia efectivamente de una consideración tan trascendental, y demostrado que no ha habido ni contradicciones con cuanto dije en la discusión del voto de confianza, ni con cuanto he dicho en las sesiones de estos últimos dias; ni de que en las operaciones á que se ha aludido ni ha habido ilegalidad, ni tampoco falta de inteligencia, paso á contestar á los otros puntos que ha tocado S. S., y en los que espero quedar tan airoso como en los que acabo de pulverizar.

(Al llegar á este punto se preguntó si se prorrogaba la sesión por una hora mas, y así se acordó.)

Continúa el Sr. Secretario del Despacho de HACIENDA: Suplico al Sr. Presidente tenga la bondad de mandar leer el art. 4.º del voto de confianza. Y á los Sres. Diputados que fijen un poco su atención sobre

el espíritu y letra de dicho artículo. Y ademas pido que se lean los párrafos 31, 32 y 33 de mi memoria (se leyeron).

31. Este fue el mas poderoso fundamento económico que influyó en el Gobierno para pedir un voto de confianza. Autorización para ensayar reformas ó variaciones en los impuestos, aunque sin cambiar ó trastornar su base: autorización de allegar recursos para la guerra, sin describir el círculo que hubiera de recorrerse en su solicitud y logro: autorización para dar una vida nueva al crédito público nacional: hé aquí, señores, lo que entendió el Gobierno por voto de confianza.

32. Los fines políticos eran de una importancia inmensa. Aspirábase á que el alborozo y el aplauso obtenido por el Gobierno de Setiembre de 1835, encontrase un eco legal y fuerte en la representación nacional. Aspirábase á que el mundo entero observase la íntima unión, la perfecta armonía entre todos los poderes públicos. Aspirábase á que de tan estrecha alianza naciesen los esfuerzos mas sublimes y portentosos para acabar la guerra civil. Aspirábase á que cualesquiera medidas que mandara tan alto objeto, llevasen el sello anticipado de la aprobación de las Cortés, ó por lo menos la seguridad de conseguirla. Aspiraba yo finalmente, con toda la vehemencia de mi amor á los principios liberales, y con toda la pureza de mis deseos, harto superiores á mi capacidad, á que el Gobierno de S. M. se rodease de todo el prestigio que tanto se necesitaba para salvar la patria.

33. Robustecido el Ministro de Hacienda en su posición, no solo por la esencia del voto de confianza, sino por el modo noble y generoso con que fuera otorgado, ocupó al instante en los asuntos del crédito. Así lo aconsejaba el estado de la nación, si se habían de crear recursos que consistiesen en objetos materiales. Como preliminar de todas las medidas en la especie, se abrió la puerta á una liquidación general, desprendida de las trabas que antes la entorpecían con visibles menoscabos de la justicia. Sancioné el principio de que era deuda todo lo que tenía título legítimo, y que como tal debía reconocerse, aunque todavía no estuviese determinada la categoría á que hubieran de pertenecer aquellos créditos no comprendidos en las reglas de la organización actual de la caja de Amortización. Muchas aclaraciones posteriores han reparado diferentes agravios; y hoy puedo asegurar que serán muy raras las clases de deuda que no tengan derecho á recibir una lámina como título que determine el valor de un crédito contra el Estado.

Dijo ayer el Sr. Castro que yo me habia contradicho de la primera á la segunda sesión, porque en un principio manifesté que estaba conforme con la proposición; y en seguida, haciendo algunas aclaraciones, indiqué de una manera terminante que aun cuando estuviese pronto en rendir cuentas, no me hallaba en aquel caso, porque ya las tenia rendidas. S. S. añadió que cuando oyó mi conformidad á la proposición, habia creído que ella no ofrecía discusión alguna; y que si efectivamente la habia habido, y continuaba, era porque yo habia entrado en tantas explicaciones, todas contradictorias.

Pero permítame S. S. que le diga, que por sincera que fuese mi conformidad, y por inocente que se me quiera suponer, nunca podia ser prudente que me dispensase de hacer algunas aclaraciones oportunas; y si no lo hubiese hecho, ciertamente que la proposición se hubiera aprobado sin discusión; pero no es menos cierto, y S. S. bastante lo ha dado á entender en su discurso, que sin tardanza ni demora alguna se hubiera presentado otro proposición, haciendo valer que el Ministro de Hacienda habia manifestado su conformidad con la proposición del señor Fontán; que las Cortés la habian aprobado sin discusión; que la letra y el espíritu de la misma era que el Ministro de Hacienda diera las cuentas que debía haber dado en cumplimiento de una ley; y que supuesto que no lo habia verificado, las Cortés declarasen que en lo sucesivo el Ministro de Hacienda debía mirar con mayor consideración las resoluciones de las mismas. Afortunadamente no se me ocultó el peligro que me amenazaba, y en que pude envolverme, si dejándome llevar de la buena fe, ó cediendo sin reflexión al deseo que me anima, cuando se trata de estas cuestiones, de ir delante de los demas, no hubiese tenido la precaución de hacer ver al Congreso, al tiempo de manifestar mi conformidad, que yo no habia dejado de cumplir con lo que prescribía la ley del voto de confianza.

Dije el primer dia de esta discusión que estaba conforme con la proposición, y que aun lo estaria mas si se le daba mayor extensión, porque seguro de haber llenado el objeto de la ley, y aunque no el que se proponían los Sres. Diputados, deseoso yo de tranquilizar sus conciencias, estaba dispuesto, como lo estoy y lo estaré, á remitir al Congreso hasta los extractos mismos de los expedientes seguidos en mi secretaría con respecto á las operaciones de que tanto se ha hablado.

Porque ¿qué es lo que dice el art. 4.º de la ley del voto de confianza? «El Gobierno dará cuenta del uso que haya hecho de las facultades extraordinarias concedidas en esta ley.» ¿Quiere decir esto lo que tan gratuitamente ha querido suponer el Sr. Castro, esto es, que el Ministro de Hacienda está obligado á presentar las cuentas de todas las operaciones, que aunque dirigidas por él, han sido ejecutadas por otros á cuyo cargo ha estado la inversión de fondos procedentes de las mismas? No: señores, la ley no dice eso; la ley dice que debe dar cuenta del uso que haya hecho de esas facultades extraordinarias, esto es, una razón de las medidas que haya tomado, de las operaciones que haya mandado ejecutar; y esta razón no se encuentra completamente dada en mi memoria de 23 de Octubre leída á las Cortés? ¿Y no debo creer que de esta razón? Ciertamente que sí. De lo contrario la oposición no hubiera guardado silencio y habria formalizado una proposición reclamando el cumplimiento de ese artículo. Seis meses han trascurrido desde la lectura de mi memoria; en ella en mi concepto comprendí la cuenta ó razón que se me prescribía en el citado artículo 4.º, así como comprendí todos los actos principales y de alguna trascendencia en mi administración. Y si no hubiese sido mi propósito cumplir con la ley, ¿á qué la menuda explicación de las operaciones en el extranjero? ¿A qué anticiparme sobre este punto, si su lugar mas propio hubiera sido la memoria de los presupuestos?

Hé aquí por qué yo no tuve dificultad, queriendo satisfacer esa ansiedad creada por la oposición, en manifestar que seria mayor mi complacencia si se le daba mas extensión á la proposición, porque en otro caso poco mas se podia decir de lo ya dicho. S. S. ha leído igualmente la memoria de los presupuestos, y refiriéndose á ella dice que en 14 de Julio se principió la enagenación de esos bonos de Cortés.

El Sr. CASTRO: He dicho que en la pág. 34 de la memoria se lee que en 14 de Julio se empezaron á enagenar los bonos de Cortés que el Ministro dió en prendas.

El Sr. Secretario del Despacho de HACIENDA: No es á los bonos de Cortés á los que se refiere esa parte de mi memoria, sino que se refiere á los... Pero, señores, en 14 de Julio ¿era yo Ministro? No: ¿no he dicho en mi memoria, y lo he repetido aquí varias veces, sin que nadie con razón pueda contradecirme, que yo me habia colocado en una posición ventajosa para obtener anticipaciones con solo el módico interes de 5 por 100 al año?

Bien conocidos son á todos los que hayan querido leer de buena fe la memoria de 23 de Octubre los motivos que me indujeron á pedir el voto de confianza; y á nadie puede ocultarse de que mas tarde ó mas temprano habia de hacer un empréstito. Si yo manifesté una repugnancia á contraerle en aquellos momentos, no fue porque desconociera la necesidad en que estábamos de él, sino convencido de que pedida la autorización á las Cortés para llevarlo á cabo, no habria proporcionado medios á la patria, al mismo tiempo que habria aumentado la ruina que ya experimentaban los tenedores de nuestras rentas por los desgraciados sucesos de que habíamos sido testigos. Me decidí por pedir la ley del voto de confianza. Los individuos de la comisión especial que fue encargada de examinar el proyecto de ley, de los cuales algunos existen aquí, recordarán cuánto pasó en las conferencias á que tuve la honra de asistir; y es extraño que el Sr. Castro, que tan solícito se ha manifestado en allegar antecedentes para esta discusión, no haya tratado de buscarlos en algunos de los individuos de la misma. Estos señores recordarán que yo les dije que no era enemigo de los empréstitos; pero que sí lo era de los empréstitos ruinosos; que estaba dispuesto á hacerlos, pero cuando el decoro, la dignidad y los intereses nacionales no se comprometiesen; que acabados de salir de una crisis, no conseguimos otra cosa con aspirar entonces á un empréstito que el triste y doloroso desengaño de no conseguir su realización, arruinando al mismo tiempo los restos que hubiesen podido salvar una infinidad de familias que interesadas en nuestros fondos veían menoscabadas sus fortunas por los sucesos ocurridos desde Mayo á Setiembre de 1835. Era pues preciso salir de aquellos momentos: y una vez pasados; ejecutada la quinta de 100 mil hombres; ingresado en el ejército el producto de ella; esforzada la guerra, y conseguido triunfos, entonces venia bien el presentarse á las Cortés á pedir un empréstito, que reclamado antes, no habria hecho mas que acarrear desgracias sin fruto.

Esta cuestión se debatió largamente en la comisión, en las repetidas conferencias que tuvieron lugar por dias enteros. A ellas asistió el actual Ministro de Hacienda, y tambien los nueve individuos de que se componia la comisión. Todos, todos estuvimos unánimes y acordes; y si hubiesen asistido taquígrafos á nuestras conferencias y se hubiesen publicado las razones y opiniones que cada individuo emití, es bien cierto que no se presentarian hoy los cargos que se hacen al Ministro. Yo tuve muy presente lo que sucedió con el de 800 millones concedidos

por las Cortés en 1822: no podia olvidar que pedida la autorización en los términos que se hizo, sin haber precedido el contrato para la realización del empréstito, no podia menos que haber tenido el desenlace que tuvo y arrastrar tras sí la ruina de tantos millares de familias: ni podia tampoco olvidar que mucha parte de las defecciones de nuestros generales al año siguiente de 1823 fue una consecuencia del convencimiento en que estuvieron de la imposibilidad de llevar á efecto el empréstito; y creada la necesidad sin medios de satisfacerla, se persuadieron de que no tenían medios para ir adelante con la guerra.

Se ha declamado por el Sr. Castro en los términos que las Cortés han visto, y se me ha presentado á la nación, acaso con el mejor celo, con los colores mas negros que se puede presentar á un ciudadano delante de sus compatriotas; pero en esta parte no crea el Sr. Castro que he perdido mi natural tranquilidad. De la misma manera que en otra época no muy lejana, cuando estaba tan lisonjado de la fortuna, como de las personas que hoy no son mis amigos, huí cuidadosamente de los aplausos, no buscándolos mas que en el interior de mi conciencia, así ahora de la misma manera rechazo tan injustas acusaciones, y no puedo menos de dar las gracias al Congreso por el interes con que me escuchaba.

Se ha declamado y se ha dicho por el Sr. Castro que con 106 millones de reales se ha gravado á la nación por el ministerio á quien se le concedió el voto de confianza; se habla de cuentas y mas cuentas, y seguramente la palabra cuentas, aunque se ha puesto siempre á sa:Vo la buena fe, opinión y reputación del Ministro, sin embargo, estas palabras de cuentas y mas cuentas quedan impresas en el ánimo del que las oye, y lo que se ha dicho de que yo he gravado á la nación con 106 millones de reales, como que se ha dicho en este recinto, resonará en todas partes, no obstante que me quedará la complacencia de que ninguna demostración de desagrado he recibido de parte de los hombres honrados de la nación, como probablemente hubiera recibido si fueran ciertos los cargos que por algunos señores se me hacen.

Si quedase sin contestación lo manifestado por el Sr. Castro, parecería que el voto de confianza habia traído sobre la nación una deuda de 106 millones de reales. Si el Sr. Castro hubiera descendido á examinar y analizar esta cantidad, habria visto que se destinó á la amortización de la deuda una parte, y que á proporción que se amortice esa cantidad, se reducirá esa misma deuda. Tampoco ha querido S. S. hacer una deducción de la parte de los intereses sobre la deuda que se ha consolidado, y á qué precio, y en favor de quién.

Yo creí, señores, haber hecho una cosa que reclamaba la justicia; y si ni elogios, de ninguna manera podia esperar se me prodigasen vituperios; pero tengo una satisfacción, y es que creo no haberlos merecido cuando veo la benevolencia con que soy oído por el Congreso. Si por el Sr. Castro se hubiese examinado y analizado la medida de la consolidación con la buena fe que supongo en S. S., estoy seguro que no me haria cargos acerca del decreto de consolidación de la deuda. ¿En favor de quién han redundado estos intereses? En favor de españoles que gemian en la desgracia por sacrificios que habian hecho, de los cuales la nación habia reportado los beneficios, y la nación estaba obligada á repararlos.

Tambien podrá decir el Sr. Castro que en virtud del voto de confianza se ha aumentado la deuda en 30 millones de reales: ¿por qué? Porque en el proyecto de ley de deuda interior que se presentó por mi antecesor á los Estamentos, se dijo que aquella ascendia á 40 y tantos millones de reales, y que debiendo cumplir entonces, no se llamaban á liquidación otros 30 y tantos millones de reales. En la página 33 de la memoria de Hacienda se dice (leyó). Creo que esto satisfará á las Cortés.

Ha dicho S. S. que suponiendo realizados todos los 400 millones de reales que se han puesto en circulación, son 22 millones de rs. con lo que se ha gravado á la nación con los intereses de esa misma deuda; S. S. lo repitió esto tres ó cuatro veces, y con la voz sonora que tiene se esforzó en hacer notar el grande crimen que el Ministro de Hacienda supone ha cometido. Extraño es que S. S., tan acostumbrado á defender en el foro tantos negocios, sea tan inexacto cuando se trata precisamente, no de acriminar al Ministro de Hacienda, sino á los consejeros de la corona, porque del mismo modo que ha citado y se ha detenido en el examen de unas cosas, podia haberlo hecho respecto de otras. S. S. debia haber visto que son 440 millones de rs., y que en 14 de Julio, cuando ya no existía el ministerio de que yo formaba parte, es cuando se pusieron en venta los efectos á que ha aludido, y ha sacado una consecuencia falsísima. ¿Y por qué S. S., procediendo con la buena fe que yo le supongo, no dijo que los precios de los fondos públicos se encontraban en Londres el 15 de Mayo á 48; que la nación, ó sea el estado de la guerra, presentaba un aspecto favorable, como en oficio de 11 de Mayo se dijo por el general en jefe al Gobierno, y debe constar en la Gaceta del 15? ¿Por qué no dijo S. S. (como podrá probarlo cuando liegue esta cuestión) que los fondos estaban en una razón ascendente y no descendente? ¿Por qué no dijo S. S. que si el Ministro de aquella época se hubiera conservado en su puesto, aunque se hubiera visto obligado á enagenar aquellos valores, lo hubiera hecho á precios de 44 y 45? Nada de esto ha dicho S. S., y no lo ha dicho porque no le convenia cuando se habia propuesto hacer cargos y mas cargos al Ministro de Hacienda.

Yo diré al Sr. Castro que de la misma manera que el Ministro de Hacienda encontró los fondos con solo el interes de un 5 por 100 al año cuando el crédito estaba á 40 ó 42, mejor los hubiera encontrado cuando aquel estaba á 48, si se hubiera esperado para adquirirlo á la verdadera sazón en que debían buscarse, y no se hubieran comprometido como se comprometieron tantos intereses que entonces se perdieron. Pero los fondos bajaron; ¿y yo he de llevar conmigo lo mismo que el ministerio de Setiembre el pecado original que traemos todos de nuestro padre Adán? ¿Qué quiere decir todas las consecuencias? Yo dejé de ser Ministro en 15 de Mayo, y no es justo que se me quiera á mí hacer cargos de lo que sucedió despues. ¿Pues qué, el Sr. Castro se ha olvidado de que entonces existía una deuda flotante que no costaba mas que un 6 ó un 8 por 100 al año, que traía la ventaja á la nación de que se encontraban en su centro cuantos medios necesitaba en todos los ángulos de la monarquía?

Subidas son de todos las ventajas de esa deuda flotante que traía todos los capitales al centro, y que se sostenía por la religiosidad con que era pagada al vencimiento de las letras, y con la que hubiéramos conseguido que los grandes capitalistas traesen sus fondos al punto donde se hallaba el Gobierno, lo que no hubiera sido utilísimo, porque no se hubiesen extraído para el extranjero tan fuertes sumas como despues han salido.

El ministerio de 15 de Mayo á quien no trato de acriminar, se vió obligado á enagenar, no 400 millones, sino 300 y tantos, y no sacó el partido que hubiera debido sacarse porque ya los fondos habian bajado, y esto es de presumir no hubiera sucedido á no haber caído el ministerio de Setiembre, porque en el mismo dia que salí del ministerio recibí un extraordinario de Londres en que se me decia haberse encontrado quien anticipase 3000 libras esterlinas, y estar dispuesta otra cantidad, aunque menor, bajo bases que daban á conocer que los prestamistas tenían esperanzas de que subiese el crédito.

De aquí se ve que antes, suponiendo que todos esos cargos caigan sobre el actual Ministro de Hacienda, resultará que la cantidad de que se le pudiera hacer cargo acerca del modo de que se hizo, solo ascenderia á 22 millones; esto, ya digo, suponiendo que toda la responsabilidad recaiga sobre mí. Yo pregunto, señores, si el Ministro de Hacienda cuando solicitaba de las Cortés el voto de confianza hubiera aceptado la oferta que desde el mismo sitio en que hoy se halla el Sr. Alvaro se le hizo por el Sr. Martinez de la Rosa, que le dijo que estaba prohibido á concederle una autorización para que contratase un préstamo de 600 millones efectivos, es decir, que tenía que haber representado un capital de 20 millones al menos atendiendo al estado en que se hallaban los fondos, ¿á cuánto no hubiera ascendido al gravámen con que se hubiera recargado á la nación? á mas de 100 millones de reales.

El Sr. Castro, que ha examinado todas las discusiones de aquella época, habrá visto tambien las contestaciones que yo di á Sr. conde de Toreno y al Sr. Martinez de la Rosa; y por cierto que mis amigos me dijeron que si no habia estado feliz, al menos habia estado oportuno. Si yo hubiera aceptado, entonces la autorización para contratar el préstamo de 600 millones, suponiendo que no se habia de hacer ningún perjuicio á los tenedores de deuda de dentro y fuera de la nación, si hubiera aceptado aquella autorización hubiera tenido que reconocer un capital de 20 millones.

Pues qué ¿el Sr. Castro ha olvidado que en el año de 1834 cuando las facciones estaban reducidas á Navarra, cuando no existían ni en Aragón ni en Cataluña, cuando habia facultades para verificar con exactitud todos los pagos, cuando nuestro ejército apenas ascendia á 90 ó 1000 hombres, hubo que contratar un empréstito de 400 millones, y que sin él no pudiera haber marchado adelante el ministerio que lo contrajo cargando á la nación con sus réditos? ¿ha olvidado S. S. que no se han hecho cargos por esto, y quiere hacerlos ahora al ministerio actual sobre el que cuando mas podria pesar la responsabilidad de 22 millones que han sido adoptados en favor de los españoles que tenían alguna clase de créditos contra el Estado.

Concluiré, señores, porque creo haber molestado demasiado la aten-

cion del Congreso, y porque creo haber tocado y contestado las principales inculpaciones que se han hecho al Ministro de Hacienda; pero concluiré con decir una cosa en contestacion á una acriminacion que se me ha dirigido.

El Sr. Castro ha dicho que 2500 conventos suprimidos, calculando que cada uno tuviera hasta el valor de 400 rs., debieron producir algunos recursos de que no se ha dado cuenta á las Cortes: ha dicho asimismo que el Ministro de Hacienda infringió el artículo 3.º del voto de confianza, porque distrajo los fondos señalados en é del objeto á que estaban destinados sin tener facultad para hacerlo. Esto es, señores, lo que las Cortes han oido de boca del Sr. Castro; pero si S. S. estaba en el Congreso el 19 de Noviembre, y si entonces no lo estaba habra llegado á su noticia, puesto que tanto se ha detenido á examinar las discusiones acerca del voto de confianza, que las Cortes en dicho día aplicaron los productos de los solares de los conventos, y los bienes muebles que estos poseian, á la extincion de la guerra civil. Este es un hecho que ni puede negarse ni desmentirse. Hasta qué punto nos lleva el calor de las pasiones, lo manifiesta esta clase de inculpaciones. Se ha dicho por el Sr. Castro que qué es lo que ha hecho el Ministro de Hacienda de todos esos grandes productos, de esa grande riqueza que ha debido encontrarse en los 2500 conventos suprimidos. Que estas son las cuentas que se quieren para satisfacer á la nacion y para tranquilizar la conciencia de los Sres. Diputados.

Señores, á la cabeza de la direccion de Arbitrios de amortizacion ha habido una persona que no puede ser sospechosa para el Sr. Castro, y á la de la junta de enagenacion de conventos ha estado otro digno Diputado que tampoco puede serlo para S. S. Los expedientes que acerca de estos objetos se hayan formado vendrán al examen de las Cortes, y por ellos se verá que el Ministro de Hacienda no ha intervenido en ninguno de estos efectos, como se enterarán las Cortes cuando llegue el caso de presentar estos documentos.

El gran cargo de que el Gobierno ha distraido los fondos del verdadero objeto á que estaban destinados, queda por consiguiente desvanecido, porque está probado que las Cortes dieron á ciertos recursos un destino distinto del que ha supuesto el Sr. Castro.

En cuanto á las pinturas y libros, es bien sabido, y no lo debe ignorar S. S., que no entraron en manos de los empleados de Hacienda, y que desde luego se entregaron á otras autoridades, y lo que aquellos recibieron ó entregaron lo hicieron á beneficio de inventario.

En cuanto á la plata encontrada en las Iglesias y á las demas alhajas, se dieron á las juntas diocesanas para que las repartiese entre las parroquias mas pobres: de manera que será muy poco lo que haya entrado en poder de los empleados de Hacienda, que como he manifestado, lo han hecho siempre por medio de inventario, sin que yo tenga presente la fecha de la orden en que prevenia esto á los empleados de Amortizacion.

¿Y cuál fue el objeto que se propuso el Ministro de Hacienda al prevenirles que no recibiesen nada sino por medio de un inventario? Es claro que no fue otro que el de que habiendo libertad de imprenta, celosos ciudadanos, diputaciones provinciales y ayuntamientos en los pueblos, y mandándose por la misma orden que el inventario se publicase en el Boletín oficial de la provincia, pudiese cualquiera presentarse al Gobierno ó á las Cortes mismas quejándose y delatando alguna dilapidacion cuando llegase el caso de haberla.

Cuando se entre en estas cuestiones, pues que estará el Congreso ya cansado por no hallar en mí frases ni palabras amenas, porque no soy orador ni pretendo serlo, contestaré de viva mente á todo. Creo, pues, haber satisfecho á la conciencia de los señores Diputados, y repito que el Ministro satisfará á las demas dudas que se le presenten, sin que se crea digno ni merecedor de los ataques que se le han dirigido.

Cuando se traten estas cuestiones entonces el Ministro de Hacienda no huirá de ninguna manera la cara del Sr. Castro ni de los otros señores que quieran hacerle observaciones: estos señores tienen tiempo para hacer su composicion de lugar, y el Ministro tiene que improvisar sus discursos; pero cree que contestará de una manera satisfactoria, á lo menos respecto de sus amigos, del uso que ha hecho del voto de confianza.

Hicieron algunas rectificaciones el Sr. Castro y el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda.

El Sr. FERRER: Habiendo sido interpelado en cierta manera por el Sr. Ministro, pido al Sr. Presidente que se sirva mandar leer la lista de los individuos de la comision de Hacienda cuando se dió el voto de confianza. (Se leyó.) Se ve por esas firmas que yo he tenido el honor de presidir la comision, y tan independiente como el que mas de los Diputados, declaro que es verdad lo que ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda, y estoy bien seguro que no podrá decir otra cosa el Sr. García Carrasco, el único de los individuos de aquella comision que existe en este Congreso.

El Sr. OLOZAGA: Como no es la primera vez que el Ministro de Hacienda al tratar de conventos ha hecho alusion á mi persona, debo yo dar una explicacion bastante extensa de la parte que he tenido en este negocio.

El Sr. Secretario del Despacho de HACIENDA manifestó que no habia tratado de ninguna manera de ofender al Sr. Olozaga, y que antes por el contrario, lo habia citado para tranquilizar al Sr. Castro en punto al negocio de los conventos.

El Sr. OLOZAGA: De todas maneras el Sr. Ministro de Hacienda ha hecho una alusion á mi persona; y aunque estoy seguro que no habrá tratado de ofenderme, porque lo estoy de que nadie es capaz de hacerlo en esta materia, tengo que dar una explicacion porque es costumbre en los cuerpos parlamentarios; y aprovechando esta ocasion y los cortos minutos que restan para terminarse la hora de próroga, supuesto que soy uno de los primeros que tienen pedida la palabra en pro de la proposicion, hablaré, aunque ligeramente, de ella por no molestar dos veces al Congreso.

El Sr. PRESIDENTE: La discusion va tomando un rumbo que no puede el Presidente autorizar.

Los Sres. Castro y Secretario del Despacho de Hacienda hicieron una rectificacion.

Habiéndose preguntado si se declararía la sesion permanente se acordó que sí.

El Sr. OLOZAGA, despues de haberse leído el art. 101 del reglamento, pidió á las Cortes que declarasen que el Sr. Fontan no estaba comprendido en el número de los Diputados que habian tomado parte en esta discusion, por hallarse en el caso del artículo que se habia leído.

El Sr. ACEBO sostuvo la opinion contraria; se leyeron á petición de varios Sres. Diputados diferentes artículos del reglamento, y últimamente el Sr. Olozaga declaró que convencido ya de que con el discurso que pensaba hacer no haria sino molestar la atencion de las Cortes, renunciaba la palabra.

Renunciaron tambien los Sres. Nuñez y Burriel, y declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á la votacion, que se acordó fuese nominal.

Verificada esta, quedó aprobada la proposicion del Sr. Fontan por 118 votos contra 3 de 121 Sres. Diputados presentes.

Dijeron que sí los señores:

- | | | |
|------------------------|-----------------------|-------------------------|
| Ferro Montaos. | Royo. | Gutierrez de Ceva- |
| Laborda. | Fuente Herrero. | llos. |
| Onís. | Feliu. | Abargues. |
| Roda. | Goyanes. | Franco. |
| Perez de Mecca. | Vallejo. | Alsina. |
| Lopez Pinto. | Casajús. | García (D. José). |
| Sarabia. | Cebrian. | Blanco. |
| Fontan. | Monterde. | Rodríguez Vera. |
| Fernandez Baeza. | García Carrasco. | Viadera. |
| Vadillo. | Cuetos. | Echevarría. |
| Vereterra. | Tovar. | Cantero. |
| Florez Estrada. | Chacurro. | Alvarez (D. Francisco). |
| Escalante. | Jaen. | Oldzaga. |
| Morente. | Bardajl. | Mira Percebal. |
| Moratin. | Trias. | Almonaci. |
| Vazquez Parga. | Abad y la Sierra. | Acuña. |
| Ferrer y Garcés. | Gil (D. José). | Espinosa. |
| Mata Vigil. | Ladron de Guevara. | Mota. |
| Argüelles Mier. | Hompauera. | Pose. |
| Acebo. | Polo. | Argumosa. |
| Milagro. | Zumalacarregrui. | Sequera. |
| Argüelles. | Cabaleiro. | Alvaro. |
| Montañés. | Alvarez García. | Pestaña. |
| Moure. | Llanos (D. Valentin). | Ballesteros. |
| Acevedo. | San Miguel. | Pardo. |
| Fernandez de los Rios. | Urquinaona. | García (D. Gregorio). |
| Gonzalez (D. Antonio). | García Flores. | Lillo. |
| Leal. | Estorch. | Alcorisa. |
| Preto Neto. | Saenz. | Lasafia. |
| Yague. | Cabrera. | Sanchez del Pozo. |
| Gomez Becerra. | Armendariz. | Tarancon. |
| Vila. | Salas. | Falcon. |

- | | | |
|-------------------|----------|---------------------|
| Pascual. | Ligués. | Beltran de Lis. |
| Rovirilla. | Leon. | Mateu. |
| Domech. | Arrieta. | Cabrera de Nevares. |
| Diez. | Alejo. | Gorosarri. |
| Pino. | Orduña. | Pedrosa. |
| Osca (D. Miguel). | Venegas. | Sr. Presidente. |
| Calatrava. | Pareja. | |

Dijeron que no los señores: Arce. Cevallos. Burriel.

El Sr. PRESIDENTE anunció que mañana continuaria la discusion de los asuntos pendientes, y levantó la sesion á las cinco.

ESPAÑA.

Barcelona 6 de Mayo.

Alocucion del capitan general interino.

Barceloneses: Un corto número de hombres alucinados se prestaron incautos á ejecutar planes de sedicion, que ha concebido el carlismo, y procurado ejecutar por medio de sus agentes en esta populosa capital. Promoviendo la anarquía en las ciudades fieles á nuestra inocente Reina y á la causa de la libertad, intentan abrir un camino de sangre al feroz despotismo. Ahora mas que en otra ocasion es preciso redoblar nuestros esfuerzos, y oponer una estrecha union á las pérdidas tentativas de nuestros bárbaros enemigos. La autoridad superior militar trabaja asiduamente para asegurar la tranquilidad pública, restablecida despues de lamentables acontecimientos, que en el dia de ayer la alteraron, exponiendo á esta ciudad á sus horrosas consecuencias, y obligándole á declarar en el estado de sitio en que otra vez se encuentra, con arreglo á lo que estaba dispuesto por el Gobierno de S. M.

Ciudadanos: patriotas todos; hombres honrados y pacíficos: ayudadme con vuestra cooperacion: obediencia á las leyes, respeto á las autoridades, y firme decision contra los que intentaren hollar tan sagrados objetos, exige de vosotros nuestra patria desgraciada, vuestros propios intereses, y lo espera con fiadamente vuestro capitan general interino, que no omitirá sacrificio alguno, por costoso que fuere, hasta conseguir la confianza, y que desaparezca todo recelo de inquietudes é inseguridad.

Barcelona 5 de Mayo de 1837.—José Parreño.

Alocucion del ayuntamiento á los habitantes de esta ciudad.

Apenas acababa la Excm. diputacion provincial de encarregar expresamente á este ayuntamiento constitucional provisional que redoblase su celo para mantener el orden y la tranquilidad de esta ciudad, como principal atribucion de la autoridad municipal, dirigió su voz este cuerpo politico local á sus conciudadanos.

Hablaba anteayer á una poblacion civilizada, que ha sufrido diversos movimientos, que es cual otra alguna defensora acérrima de la libertad: invocó pues la civilizacion, las lecciones de la experiencia, la necesidad de no dar á la Europa y al mundo entero el escándalo de que la libertad perezca en manos de sus mismos hijos. La inmensa mayoría de esta capital ha correspondido en estos momentos de prueba á tan sanos, tan indispensables y tan patrióticos acentos.

La irreflexion, sin embargo, ha podido mas en algunos; y cerrando los ojos á los precipicios que rodean siempre á las comociones públicas, se han dejado alucinar, con la misma inadvertencia que pudieran hacerlo en otros dias cuando dabamos los primeros pasos en la carrera práctica de los desengaños, y se han lanzado, y pretendian arrastrar con ellos la poblacion toda á un mar cubierto de escollos, de incertidumbres y de negras tormentas.

¿Qué mas podia desear en Barcelona el bando despótico que se complace en nuestros desaciertos en las montañas de Cataluña?..... ¿Podrá nunca dominar con la fuerza en nuestros muros? Es imposible. ¿Esperará que le llamemos á nuestras puertas? Primero habria de acabar con nuestras vidas y hogares. Desórden, desobediencia, sublevaciones, anarquía..... hé aqui los elementos con que cuenta. Hé aqui los elementos que iban á desplegar toda su furia en nuestro hermoso recinto.

Mas por fortuna, los desvelos de las autoridades civiles y militares, la energia de estas últimas, la imponente actividad de la Milicia ciudadana en general, la lealtad y la admirable disciplina de la demas fuerza armada, la cooperacion franca y decidida de la marina inglesa y francesa, y hasta ese instinto del bien y de la conservacion que siempre se eleva sobre las fugaces combinaciones del momento, han mostrado su poder, y han conseguido, que desapareciendo de nuestra vista el dia 4 de Mayo de 1837 con todos sus horroses, haya amanecido el presente en la bonanza de la paz y del orden, anunciando la continuacion del trabajo á las clases menesterosas, y la seguridad y el sosiego á los que puestos al frente de nuestra envidiable industria les proporcionan tan grande beneficio.

Barceloneses: la suerte de vuestras personas, familias y propiedades está en vuestras manos. Si el temor, si el egoismo, si la facilidad en dar oidos á cualquiera instigacion ha de prevalecer entre nosotros; si cuando nos gloriamos de pertenecer á una poblacion adelantada, hemos de ser el juguete de la inconstancia en la opinion, sucumbiendo á insidiosos sofismas, á razones propias solo para cautivar á los incautos, á pretextos que nunca han faltado en la cadena de las revoluciones, el ayuntamiento os lo anuncia y os lo predice desde este momento: Barcelona será victima de la mas atroz desventura. La enseña que se plantó ayer en estas casas consistoriales, no será mas que la precursora de otra bandera futura adornada de grillos y cadenas.

Abierto tenemos el libro de los vaivenes políticos: abierto está, no precisamente en naciones extrañas, sino en nuestra misma patria. En una de sus sangrientas páginas se halla estampada la osadía y la astucia; en la otra la miserable imbecilidad y la cobardía. El ciudadano que nunca escarmiente teniendo á la vista tan tremendas cláusulas, ni es digno de la libertad que invoca, ni pertenece á las filas de Isabel II que aclama, ni merece ser creído cuando diga que es amante de las instituciones representativas.

Habitantes de Barcelona: el ayuntamiento ha cumplido con un deber paternal, dirigiéndoos de nuevo su voz amiga, cuando todavía se derraman lágrimas sobre acontecimientos tristes para todos. A los gefes de familia, á los directores de los establecimientos de todas clases, corresponde inculcar á los inesperos las lamentables consecuencias de una leccion perdida. Jamas será permitido á ningun hombre de bien dar otra direccion á la opinion pública, si no ha de seguir un dia á nuestros males el

pesar infructuoso y tardío, si no hemos de dar motivos á que se alejen de este país desgraciado los que pueden hacer su bien-estar con las riquezas de que disponen, si no han de tomar ocasion para abandonarnos á nuestra suerte los gobiernos ilustrados, si no hemos de ser, en fin, la bafa y el escarnio de todas las naciones libres.

Casas consistoriales de Barcelona 5 de Mayo de 1837.

Los alcaldes: José Mariano de Cabanés.—Mariano Vehils.—Pedro Prats.—Juan Cortés.—Ignacio Torras y Golobardes.—Juan Reinal.—El baron de Segur.—José Ribas.—José Almirall y Alier.—Manuel Bas.—Pedro Clerch.—Mariano Coll.—Pedro Pujals.—Antonio Fons.—Antonio Bergnes.—Isidro Feliú.—José Canut.—Francisco Tusquets.—Antonio Viadera.—Antonio Xariguer.—Antonio Busquets y Llobet.—Vicente Argemi.—Los procuradores síndicos: Juan Catalá, secretario. Rafael Nadal y Lacaba, Cayetano Ribót, secretario interino. (D. de B.)

Idem 7.

Alocucion del gefe politico.

Barceloneses. En cumplimiento de lo dispuesto por S. M., con fecha 18 del mes próximo pasado, estaba acordado celebrar junta de las autoridades que en aquella se marcan para señalar el dia en que debia tener lugar la eleccion del nuevo ayuntamiento. Era probable que este solemne acto se hubiese realizado dentro de muy breves dias y en conformidad con lo prevenido por la Constitucion si no hubiesen ocurrido los lamentables desórdenes que acabais de presenciar. Es casi excusado decirnos que las elecciones populares reclaman quietud y tranquilidad: sin estos requisitos era de temer, ó que todos los Sres. electores no hubiesen podido reunirse, ó que en caso de verificarse no hubiesen podido conservar la calma é independencia que son tan necesarias para el acierto en negocios de esta naturaleza. La prerogativa mas noble que pueden ejercer los ciudadanos en un Gobierno representativo como el de que disfrutamos es la designacion de individuos de la municipalidad, corporacion que ha de velar sobre los intereses; y las vidas de sus representados. Mision tan importante exige hombres de virtudes y decision que es difícil encontrar en momentos de disturbio.

Ciudadanos: me lamento con vosotros de las ocurrencias que han sucedido en estos últimos dias. Los que directamente ó indirectamente han dado lugar al desórden, son responsables ante la patria de las consecuencias que han sobrevenido y que no es fácil valorar debidamente. Los enemigos se prevalen de nuestras disensiones, y con ellas se da lugar á que los tiranos hagan progresos, y lacausa noble que defendemos sufra tropiezos en su marcha grandiosa.

Mientras las armas leales baten y destruyen bajo el digno caudillo las hordas facciosas luchando con el fanatismo, las escaseces y otras penurias, aquí cuatro infames debilitan la cooperacion que pudiéramos proporcionar á nuestros hermanos en campaña. Ciudadanos: os recomiendo la paz y la confianza en las autoridades. Ellas están comprometidas con sus vidas y honor á corresponder dignamente á su cargo y á vuestros deseos. Descansad en su eficacia y union, como os he dicho pocos dias hace, en derredor suyo alejando á los infernales perturbadores que os quitan el bien estar y causan amargura á los honrados catalanes. Haya paz: haya union entre nosotros y la ley caminará ufana sosteniendo la virtud y el renombre de español constitucional.

Barcelona 6 de Mayo de 1837.—El gefe politico, Rafael Perez.

Alocucion de la diputacion provincial.

Barceloneses: Vuestra diputacion provincial os ha dirigido siempre palabras de paz, de union y de concordia, de obediencia á la ley y á las autoridades constituidas. La mayoría de esta capital las ha oido siempre con docilidad y las ha apoyado con su influjo; pero algunos incautos, despreciando una voz paternal, y constituidos instrumentos, tal vez de pérdidas extrangeros ó carlistas, han dado un dia de luto á la patria, de júbilo y satisfaccion á nuestros mortales enemigos, dia que vuestra diputacion borraria, si pudiese, de los fastos de la historia con la sangre de sus individuos.

La reunion de autoridades prevenida por S. M., que estaba convocada para la tarde del 3 del corriente á fin de tratar del dia que debia procederse á la eleccion del ayuntamiento constitucional, no pudo verificarse á causa de los preludios de un movimiento tumultuario que estalló al dia siguiente. Ocioso es exponeros las tristes consecuencias de acontecimientos tan funestos á la causa de la libertad, á nuestro bienestar y seguridad personal, que han retardado la misma eleccion cuya prontitud se invocaba.

La diputacion provincial os protesta que está unida cordialmente con el capitan general interino, con el gefe politico y con el ayuntamiento, desvelándose todos de consuno para mantener la tranquilidad pública sin la cual son vanas todas las garantías sociales. Al propio tiempo os dirige de nuevo su voz paternal, sin distincion de personas, pues que hasta los ilusos son hijos que no puede desconocer, excitándoos para que depongais en las aras de la patria todos los resentimientos pasados, á fin de que renazca la union, la confianza y la mas completa concordia.

Barcelona 6 de Mayo de 1837.—Rafael Perez, presidente.—Pablo de Ventades, intendente.—Agustin Yañez.—Francisco Vinas.—José Mas y Oños.—Antonio Giberga.—Jaime Esteva y Claramunt.—Ignacio Perera y Oms.—Manuel Pets.—José Oriol Mauri.—José Balaguer.—José Salabert.—Bernardo Misser y Carreras.—Antonio Ferrer y Pons.—Ramon Busanya, secretario. (Idem.)

Madrid 19 de Mayo.

BIBLIOGRAFIA.

BOLETIN DE MEDICINA, CIRUGIA Y FARMACIA

del jueves 18 de Mayo. Contiene los artículos siguientes: Terapéutica médica.—Terapéutica quirúrgica.—Agua mineral.—Reorganizacion médica. Se suscribe á este periódico y se vende en el despacho de la Imprenta Nacional.

En la última página de la Gaceta de ayer, tercera columna que empieza direccion general de loterías Nacionales, lease en el primer premio correspondiente al núm. 9868, 8000 pesos fuertes en lugar de 12000.